

**VISTO:**

La **solicitud de defensa legal**, de fecha 21 de diciembre de 2020, con registro SGD N° 2020-17468, formulada por el señor **Antonio Gilberto Medina Centurión**, en su condición **ex Gerente Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional Cajamarca, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV –Título Preliminar-** del TUO de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece que, *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*, siendo el caso que, el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el **sub numeral 1.2 del artículo acotado** refiere que, *los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;*

Que, el **literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil** que señala: **“Derechos individuales del servidor civil: El servidor civil tiene los siguientes derechos:… Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”** (énfasis y subrayado nuestros).

Que, el **artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057**, aprobado por **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, reza: **“De la defensa legal: Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”** (énfasis nuestro);

Que, conforme lo establecido en el **literal b) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el literal I) del artículo 35° de la Ley acotada rige desde el día siguiente de la publicación de la Ley del Servicio Civil, es decir, a partir del 05 de julio de 2013.**

Que, la **Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR** emitió la **Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”**, versión actualizada aprobada por **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE**, de fecha 19 de octubre de 2016, **modificada** por **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, **Directiva que tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que la soliciten;**

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "**Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles**", versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, de fecha 19 de octubre de 2016, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017, establece lo siguiente: "**Contenido del derecho de defensa y asesoría**. El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil" (subrayado nuestro);

Que, según el tenor de lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "**Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles**", el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General Regional; por lo que, en este contexto, la Gerencia General Regional, resulta ser la autoridad competente para atender las solicitudes de acceso al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles;

Que, de actuados se advierte que, mediante solicitud de fecha 21 de diciembre de 2020 (Expediente SGD N° 2020-17468), el señor Antonio Gilberto Medina Centurión, ex funcionario público (Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca), solicita ante la Gerencia General Regional, en el marco legal establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, se le conceda la Defensa Legal en el proceso judicial, derivado del Expediente N° 00189-2016-31, tramitado por ante el Juzgado Penal Colegiado Nacional conformado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, en el que se le imputa como coautor por el delito de Colusión Agravada, en agravio del Estado;

Que, la solicitud presentada por el señor Antonio Gilberto Medina Centurión, que tiene carácter de declaración jurada, según el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "**Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles**", refiere que, ha sido comprendido en una investigación y posterior enjuiciamiento dentro del Expediente N° 00189-2016-32, promovido por el Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima y la Contraloría General de la República, ante el Juzgado Penal Colegiado Nacional Conformado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, en el que se le imputa como coautor del Delito de Colusión Agravada, en agravio del Estado habiéndosele involucrado en el siguiente hecho: en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca y como miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 02-2011-GRCAJ "Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicios de la Carretera EMP.PE 08-Choropampa-Cospán-Huallobamba-LD La Libertad", habría concertado conjuntamente con otros funcionarios del Gobierno Regional Cajamarca, Gregorio Santos Guerrero, Deyber Flores Calle, Enrique Mario Cueva Carranza, César Marcelo Estela Castañeda y Víctor Manuel Rojas de la Cruz, con los representantes de la Constructora Aterpa S.A. Sucursal Perú, Jorge La Torre Matuk, Mario Sergio Montes Samaniego, contando con la participación del extaneus Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzén, a fin de favorecer a la referida empresa con el otorgamiento de la buena pro por la suma de S/ 70'507 521,48, en el

concurso público mencionado y favorecerla durante la ejecución contractual, para lo cual en el marco del proceso colutorio se desplegaron una serie de conductas dirigidas a la consecución de dicha finalidad, lo que en el caso del solicitante, según la Fiscalía, aconteció en todas las etapas del proceso de contratación (actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual), defraudando patrimonialmente al Estado, cuyo perjuicio fue determinado en S/ 17' 214 189, 49. Asimismo, el solicitante refiere que, cumple con adjuntar el documento que acredita la citación al juicio oral contenido en archivo PDF en CD del proceso correspondiente;

Que, es el caso que, la solicitud presentada adjunta la **Cédula de Notificación N° 10216-2019-JR-PE**, de fecha 18 de diciembre de 2019, derivado del **Expediente N° 00189-2016-32-5002-JR-PE-04**, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Nacional Conformado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, que anexa la Resolución N° 4, de fecha 17 de diciembre de 2020, cédula de notificación que se consigna lo siguiente: "**DESTINATARIO: MEDINA CENTURIÓN ANTONIO GILBERTO**", detalle que corrobora los hechos referidos en la solicitud presentada;

Que, mediante **Oficio N° D000344-2020-GRC-DRAJ**, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, hizo presente a la Gerencia General Regional que, la solicitud tiene defecto y omisión para su admisibilidad, detallados en el Oficio acotado, sugiriendo que, en el día, se debe comunicar al solicitante para que subsane en el plazo de 02 días de requerido, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud; plazo adicional que suspende todos los plazos señalados en la Directiva glosada, precisando que, efectuada la subsanación por el solicitante, la Dirección de Personal, deberá proceder conforme lo dispuesto en el párrafo in fine del sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva acotada; por lo que, mediante Oficio N° D002447-2020-GRC-GGR, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Gerencia General Regional, comunicó al solicitante las observaciones advertidas, a efectos de la subsanación correspondiente;

Que, mediante expediente SGD 18120-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, el señor **Antonio Gilberto Medina Centurión**, procede a subsanar las observaciones advertidas oportunamente;

Que la **Dirección de Personal** mediante Oficio N° D0001224-2020-GRC-DP, de fecha 30 de diciembre de 2020, informa que el señor **Antonio Gilberto Medina Centurión**, fue designado en el **cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura**, nivel remunerativo F-6, del Gobierno Regional Cajamarca, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2011-GR.CAJ/P**, de fecha 10 de enero de 2011, siendo el caso que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2013-GR.CAJ/P**, de fecha 04 de marzo de 2013, se dio por concluida su designación. Asimismo, se tiene que, en mérito de la **Resolución de Gerencia General Regional N° 236-2011-GR.CJ/GGR**, de fecha 02 de noviembre de 2011, el solicitante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, fue **integrante titular del Comité Especial Ad Hoc**, juntamente con Deyber Eli Flores Calle y Enrique Mario Cueva Carranza, comité que condujo el **Concurso Público N° 002-2011-GR.CAJ**, referente a la ejecución de los servicios de "**Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio de la Carretera EMP. PE 08 (Choropampa) – Cospán – Huayobamba – L.D. La Libertad**", por un monto de **S/. 70' 507 521, 48**. En tal sentido, se verifica efectivamente los puestos y/o cargos y funciones desempeñados por el solicitante y que corroboran los hechos expuestos en la solicitud formulada (Anexo N° 1);

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "**Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles**", versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, de fecha 19 de octubre de 2016, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017, establece:

**"Requisitos para la admisibilidad de la solicitud.**

*Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia

de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver **Anexo 1**).

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

**b) Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver **Anexo 2**), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

**c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver **Anexo 3**). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

**d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor**, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver **Anexo 4**).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación" (énfasis y subrayado nuestros);

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "**Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles**", versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, de fecha 19 de octubre de 2016, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017, prevé el **procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad**, siendo el caso que, el **sub numeral 6.4.1** refiere que, el servidor o ex servidor presentará su solicitud en forma gratuita a la unidad de recepción documental, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados. La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva. En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud. La solicitud es derivada en el día a la **Oficina de Recursos Humanos** o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante. Asimismo, el **sub numeral 6.4.2** establece que, recibido el expediente, la **Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación.** El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva;

Que, estando a la documentación presentada por el solicitante y en observancia a lo dispuesto en el **sub numeral 6.4.2** de la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, emite el **Informe Legal N° D000001-2021-GRC-DRAJ** de fecha 06 de enero de 2021, el que concluye que, la solicitud de defensa legal presentada por don Antonio Gilberto Medina Centurión, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los sub numerales 6.1 y 6.3 de la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, sugiriendo la emisión del acto resolutorio de su propósito;

Que, el **sub numeral 6.4.3** de la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, señala que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo solicitado y a lo expuesto, con la **visación** de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, en uso de las facultades conferidas por **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, modificada por la Ley N° 27902; **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; D.S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057** y **Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles"**, versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la **SOLICITUD DE DEFENSA LEGAL** presentada por el señor **ANTONIO GILBERTO MEDINA CENTURIÓN** en su condición de **Ex Gerente Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional Cajamarca, en el marco normativo establecido en el **literal I)** del **artículo 35°** de la **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 154°** del **Reglamento de la Ley N° 30057**, aprobado por **D.S. N° 040-2014-PCM** y **Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles"**, versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; **en consecuencia, OTÓRGUESE EL BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL** a don **Antonio Gilberto Medina Centurión**, en el **proceso judicial**, derivado del **Expediente N° 00189-2016-32**, tramitado por ante el **Juzgado Penal Colegiado Nacional conformado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios**, en el que se le imputa como **coautor** por el delito de **Colusión Agravada**, en agravio del **Estado**, bajo las condiciones previstas en la **Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la **Dirección Regional de Administración** del Gobierno Regional Cajamarca, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, en observancia de lo establecido en el **sub numeral 6.4.4** del **numeral 6.4** del **artículo 6°** de la **Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles"**, versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que **Dirección Regional de Administración**, juntamente con los órganos competentes, supervise el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros, en concordancia con lo dispuesto en el **numeral 6.6** del **artículo 6°** de la **Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles"**, versión actualizada aprobada por



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER** que, si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad del señor **Antonio Gilberto Medina Centurión**, en su condición de **Ex Gerente Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional Cajamarca, éste debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Dirección Regional de Administración. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la mencionada oficina remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público Regional para el inicio de las acciones legales que pudieren tener lugar, en atención a lo establecido en el **numeral 6.7 del artículo 6°** de la **Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC** "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que, la **Dirección Regional de Administración** queda facultada a adoptar las medidas que correspondan para el recupro del monto a que se refiere el **numeral 6.7 del artículo 6°** de la **Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC**, en coordinación con la Procuraduría Pública Regional.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que la **Secretaría General**, *notifique* la presente resolución a don **Antonio Gilberto Medina Centurión**, en su domicilio real sito en el **Jr. Ucayali N° 151 – Barrio San Pedro – Cajamarca** y a la **Dirección Regional de Administración** y a los **Órganos competentes** del **Gobierno Regional Cajamarca**, *para los fines de Ley*.

**ARTÍCULO SÉTIMO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL